

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 08-2017
Chepu, Sector B, X Región



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO QUE SEÑALA EN
ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS
BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 7 FEB. 2017

R. EXENTA N° 487

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, correspondiente al sector denominado **Chepu, Sector B, X Región, C.I. SUBPESCA N° 799**, de fecha 24 de enero de 2017, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorandum Técnico AMERB N° 08/2017, de fecha 30 de enero de 2017; la Ley N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 641 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 2320 de 2002, N° 1881 de 2003, N° 878 de 2004, N° 670 de 2005, N° 594 de 2006, N° 1477 de 2007, N° 1151 de 2008, N° 1603 de 2009, N° 941 de 2010, N° 840 de 2011, N° 792 y N° 2661, ambas de 2012, N° 3783 de 2013, N° 3537 de 2014 y N° 160 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante el ingreso C.I. SUBPESCA N° 799 de 2016, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Chepu, Sector B, X Región**, en virtud de la catástrofe ocurrida en la X Región de Los Lagos.

Que mediante el D.S. N° 499 de 2016, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró como zona afectada por catástrofe a la región mencionada precedentemente.

Que el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que de acuerdo a lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Mar Adentro" de Río Chepu, R.U.T. N° 65.046.380-3, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el N° 694 de fecha 10 de junio de 2002, domiciliado en Chepu Rural, comuna de Ancud, X Región de Los Lagos, para realizar a partir de la fecha de la presente resolución, hasta la fecha de entrega del décimo segundo informe de seguimiento (25 de enero de 2018), la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de una cuota de 47.857 individuos del recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área denominada **Chepu, Sector B, X Región**, individualizada en el artículo 1° N° 10 del Decreto Exento N° 641 de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 21, del D.S. N° 355 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la X Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



NLI
NLI/OLT/olt



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)